



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES

TITULO I

COMPOSICIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de la Policía Municipal de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La Policía Municipal será una Institución civil armada jerarquizada y de carácter profesional.

ARTÍCULO 3º.- Los miembros de los cuerpos de Policía Municipal se regirán por lo dispuesto en la Ley Provincial 14.656 y sus modificatorias "Estatuto para el personal de las Municipalidades".



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

TITULO II

RELACIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL Y DE MANDO

DEPENDENCIA FUNCIONAL

ARTÍCULO 4°.- La Policía Municipal dependerá funcionalmente, administrativamente, financieramente y orgánicamente del Intendente del Municipio correspondiente.

A los efectos de implementar la Policía Municipal en el marco de la presente Ley y su reglamentación, los Municipios de la provincia de Buenos Aires deberán adherir a la presente mediante convenio, suscripto por el Intendente y ratificado por ordenanza municipal.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley no se hubiera sancionado ordenanza municipal reglamentando la creación de la Policía Municipal, regirá supletoriamente lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5°.- El Jefe de la Policía Municipal será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°.- Los intendentes municipales elevarán a sus respectivos Honorables Concejos Deliberantes la planificación anual de los objetivos de su Policía Municipal así como la rendición de los mismos al finalizar el periodo.

ARTÍCULO 7°.- La Policía Municipal de la provincia de Buenos Aires actuará en todo el territorio del Municipio que las incorpore mediante adhesión a la presente, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la Jurisdicción Federal, Provincial o Militar.

Los Honorables Concejos Deliberantes, a través de su Comisión de Seguridad, conformarán el ámbito de recepción de inquietudes y/o denuncias, si las hubiera, contra el accionar de los cuerpos de Policía Municipal dando intervención a los órganos municipales y/o judiciales competentes si la situación lo requiriera.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

LIBRO II

SOBRE LA POLICÍA DE PREVENCIÓN

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ARTÍCULO 8°.- La Policía Municipal deberá regirse por principios de procedimientos básicos de actuación establecidos por las normas constitucionales legales y reglamentarias, su accionar deberá adecuarse estrictamente a principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad, evitando todo tipo de actuación abusiva y/o arbitraria que implique violencia física y/o moral, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes del uso de la fuerza.

ARTÍCULO 9°.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Desarrollar actividades de patrullaje y vigilancia.
- b) Prevención primaria, con un conocimiento cabal del sector barrial sobre el cual trabaja.
- c) Hacer cesar la comisión de delitos y contravenciones e impedir sus consecuencias.
- d) Colaborar con las tareas de análisis preventivo en base a mapas delictivos y contravencionales que se deberán confeccionar y mantener actualizados.
- e) Colaborar en la fiscalización y prevención de la comisión de faltas de tránsito, vehicular y peatonal, orientando a los ciudadanos en el conocimiento de las normas y disposiciones vigentes, con la finalidad de desarrollar tareas de educación vial y ciudadana.
- f) Mantener el orden y la seguridad pública.
- g) Colaborar en la detección de conflictos y/o problemáticas relacionadas con la convivencia entre vecinos.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- h) Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad.
- i) Establecer una relación estrecha con la comunidad en la labor preventiva.
- j) Intervenir y participar con las Autoridades Municipales y/o Provinciales en la implementación de campañas de prevención, capacitación, educación y de participación comunitaria.
- k) Participar con las autoridades correspondientes en caso de siniestros y catástrofes.
- l) Recibir sugerencias, propuestas y brindar informes a los Foros Municipales de Seguridad y los Foros Vecinales de Seguridad.
- m) Prestar auxilio u orientación, en la medida de lo necesario, a todo vecino que lo requiera.

ARTÍCULO 10°.- La Policía Municipal no cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos, ni de personas y no albergará detenidos en sus bases operativas.

Ajustará su accionar sólo a las funciones previstas en el artículo que antecede y no practicará citaciones, notificaciones judiciales o equivalentes, ni realizará tareas administrativas ajenas a su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 11°.- La Policía Municipal integra el Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Buenos Aires previsto en la Ley N° 12.154 y modificatorias, y estará integrada de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12°.- Cada Municipio tendrá autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera para la puesta en funcionamiento y organización de la Policía Municipal de su distrito.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13°.- Los miembros de los cuerpos de la Policía Municipal se regirán por la Ley Provincial N° 14.656 y sus modificatorias "Estatuto para el personal de las Municipalidades" de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- La dotación de personal de la Policía Municipal no podrá superar el 50% de la dotación de la correspondiente Policía Distrital de la Provincia de Buenos Aires. Queda prohibida la incorporación a la Policía Municipal de integrantes o ex integrantes de otra fuerza de seguridad que hayan sido exonerados de las mismas.

Dicha cantidad constará en el convenio de adhesión que suscriba el Intendente Municipal y su remuneración será fijada en el equivalente a un salario mínimo de la Policía Bonaerense por agente de la Policía Municipal. La misma será absorbida por el presupuesto del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15°.- En aquellos casos en que el Intendente Municipal considere necesario una mayor dotación de personal para la Policía de Prevención de su distrito, podrá realizar una convocatoria ad-hoc y se hará cargo del costo adicional que implique ese aumento.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 16°.- El régimen horario de prestación de servicio en el ámbito de la Policía de Prevención será de seis (6) horas diarias, más cuatro (4) horas compensables con el sistema de horas extraordinarias.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17°.- La formación y la capacitación del personal de la Policía Municipal, sus programas y planes de estudios, serán diseñados por cada Municipio siendo supervisados por el Ministerio de Justicia y Seguridad y deberán:

- a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional.
- b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
- d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del Ministro de Justicia y Seguridad sobre la base de las demandas de los diferentes Municipios que hayan adherido a la presente ley.
- f) Incluir un módulo de desarrollo municipal en el que se transmitan las particularidades específicas de cada distrito y su metodología de abordaje.

ARTÍCULO 18°.- Para la formación y capacitación del personal de la Policía Municipal se utilizarán los Institutos de Formación Policial descentralizados, el Centro de Altos Estudios, los Centros de Entrenamiento descentralizados y los Centros de Prevención existentes.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 19°.- Los municipios podrán realizar convenios con universidades, a fin de implementar las carreras de formación complementarias para el personal de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 20°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO I

RÉGIMEN SUPLETORIO DE CREACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1º: Creación.

Créase en el ámbito de la Municipalidad de _____, que tendrá por función la de prevención del delito en todas sus formas, en colaboración y coordinación con el Estado Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 2º: Bases.

El presente Anexo establece las bases jurídicas e institucionales de la Policía Municipal en todo lo concerniente a la conformación orgánica, función, principios básicos de actuación, dirección superior y administración general, régimen de personal, régimen profesional policial, formación y capacitación profesional, coordinación, cooperación y concertación, supervisión y control parlamentario y financiamiento.

ARTÍCULO 3º: Parámetros.

El presente Anexo establece los parámetros organizativos y funcionales de la Policía Municipal.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4º: Dependencia.

La Policía Municipal está institucionalmente subordinada a las autoridades municipales. Adecua su desempeño a las normas emanadas del Departamento Deliberativo y tiene dependencia orgánica y funcional del Departamento Ejecutivo, por lo que acata las políticas fijadas y obedece las directivas que imparte el Intendente Municipal o el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad municipal que se designe a tal efecto.

ARTÍCULO 5º: Carácter y ámbito de actuación.

La Policía Municipal es una institución pública, especializada y profesional investida con autoridad para hacer uso de la fuerza pública, que tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva municipal frente a la comisión de delitos, dentro del ámbito territorial del Municipio, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva provincial o federal.

Sus funciones y actividades están exclusivamente orientadas a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, la protección y defensa de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia.

ARTÍCULO 6º: Objetivos.

El Departamento Ejecutivo deberá precisar los objetivos mínimos referidos a las tareas de prevención desarrolladas por la Policía Municipal.

El diseño y la ejecución de las políticas y estrategias de seguridad preventiva Municipal, será concertado y programado en el ámbito de la Mesa de Coordinación Operativa Municipal creada por el artículo 19º.

ARTÍCULO 7º: Servicios comunes.

El Departamento Ejecutivo deberá crear los siguientes servicios comunes para la Policía Municipal:

- a) Una red de comunicación en tiempo real que integre todos los puestos fijos y móviles.
- b) Los sistemas de información necesarios para una adecuada coordinación y actuación, cuyo acceso estará limitado de acuerdo con los protocolos de seguridad correspondientes.

Estos servicios comunes se planificarán y organizarán conforme a los parámetros que se fije



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

al efecto.

**CAPÍTULO II
FUNCIÓN**

ARTÍCULO 8º: Policía Municipal. Función.

La Policía Municipal tendrá como función exclusiva el servicio de seguridad preventiva destinada a la protección de las personas, sus bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos.

ARTÍCULO 9º: Seguridad Preventiva Municipal.

La seguridad preventiva municipal comprende la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientados a la prevención y conjuración de la comisión de delitos, dentro del marco de las facultades y atribuciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 10º: Definiciones.

A los efectos del presente Anexo, cabe precisar que:

- a. La prevención policial abarca las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar la comisión de los delitos dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio.
- b. La conjuración policial abarca las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y contravenciones municipales o provinciales que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores más lesivas y gravosas dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio.

ARTÍCULO 11º: Planeamiento.

La Policía Municipal cumple sus funciones específicas mediante el desarrollo de un ciclo de presencia y patrullaje focalizado en la prevención y conjuración de la comisión de delitos.

Las operaciones y acciones de seguridad preventiva se deben planificar, aplicar y evaluar en base al cuadro de situación estratégico y táctico de problemáticas delictivas elaborado por el dispositivo policial municipal.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 12º: Actos de policía.

La Policía Municipal debe impedir la comisión de delitos de acción pública y sus consecuencias ulteriores.

El personal de la Policía Municipal se encuentra facultado para limitar las libertades de las personas — en los términos del artículo 37º de la presente - en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.
- b. En los supuestos prescritos por el Código Procesal Penal o la ley de aplicación al caso.
- c. Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen y se negaren a identificarse o no poseyeren la documentación que la acredite.

ARTÍCULO 13º: Derechos de las personas.

Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad en los términos del artículo 37º del presente Anexo deberá ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma comprensible, sobre la razón concreta de la privación de su libertad, así como los derechos que le asisten:

- a. A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b. A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c. A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- d. A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y judiciales que correspondieren.
- e. Que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un incapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

circunstancias de su detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo y, si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 14º: Acta de procedimiento.

Toda privación de la libertad, conforme los recaudos normativos expuestos, deberá ser registrada en un acta de procedimiento de acuerdo a lo que establezca por vía reglamentaria, guardándose el original en los archivos de la Policía Municipal y remitiéndose copia al Ministerio Público Fiscal o al organismo judicial interviniente.

ARTÍCULO 15º: Prohibiciones.

La Policía Municipal no podrá ejercer las siguientes funciones:

- a. Ejecutar tareas administrativas ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva municipal.
- b. Desarrollar actividades policiales ajenas a las que resultan propias de la seguridad preventiva municipal.
- c. Practicar notificaciones o actividades administrativas de la justicia.
- d. Cumplir custodias de personas detenidas o realizar diligencias o actividades de tipo penitenciario.
- e. Custodiar edificios públicos o funcionarios que no pertenezcan a la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 16º: Exclusión y ejercicio de competencias policiales.

La Policía Municipal no puede desarrollar operaciones especiales, que son responsabilidad del sistema policial provincial y deben ser ejercidas por las policías dependientes del Poder Ejecutivo Provincial o del Ministerio Público.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

TITULO II

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 17º: Asistencia y cooperación recíproca.

La Policía Municipal debe prestar asistencia y cooperación a las policías dependientes de los Poderes Ejecutivos Provincial y Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran, siempre que correspondan al ámbito jurisdiccional del Municipio y lo requerido no exceda su competencia ordinaria.

Esta asistencia y cooperación institucional estará siempre limitada por sus recursos humanos, operacionales y materiales.

ARTÍCULO 18º: Comunicación obligatoria.

Si las actuaciones o servicios prestados por la Policía Municipal afectan las funciones o labores propias de otra institución policial, o las actuaciones o servicios prestados por ésta afectan las funciones o labores de la Policía Municipal, se debe informar obligatoriamente de ello a la jurisdicción afectada.

ARTÍCULO 19º: Coordinación Operativa Municipal.

Créase la Mesa de Coordinación Operativa Municipal como dispositivo de Coordinación permanente de las instituciones policiales y servicios de seguridad en jurisdicción de dicho Municipio.

ARTÍCULO 20º: Conformación de la Mesa de Coordinación Operativa Municipal.

La Mesa de Coordinación Operativa Municipal es presidida por el funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública, o quién este designe, y está integrada por:

- a. El Jefe de la Policía Municipal
- b. El Director del Centro Integrado de Comando y Control.
- c. El Jefe de cada una de las policías dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y del



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Ministerio Público Provincial que actúen en Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 21º: Funciones.

La Mesa de Coordinación Operativa Municipal tendrá como funciones básicas:

- a. Analizar los aspectos funcionales y operativos respecto de la implementación de estrategias locales de seguridad preventiva.
- b. Asegurar el intercambio de información entre las instituciones policiales que actúen en el Municipio.
- c. Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones policiales que actúen en el Municipio.
- d. Planificar las actuaciones conjuntas o coordinadas entre las instituciones policiales que actúen en el Municipio.

ARTÍCULO 22º: Actuación en persecución.

Cuando el personal policial, en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba ingresar en territorio de otro Municipio, y excepcionalmente, en el de otra provincia o jurisdicción nacional, debe ajustar su accionar a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todos los casos se debe comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y su resultado, solicitando su cooperación en caso de ser necesario.

TITULO III

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS COMUNES

ARTÍCULO 23º: Carácter y orientación.

La formación y la capacitación profesional del personal policial debe ser permanente y estar orientada a la producción de las capacidades y competencias específicas que sean adecuadas a sus labores y a las tareas básicas propias de la especialidad, cuadro o grado



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

jerárquico y el cargo orgánico de pertenencia.

ARTÍCULO 24º: Formación Profesional.

La formación profesional del personal policial consiste en el estudio e instrucción inicial de base de los candidatos a Oficiales.

ARTÍCULO 25º: Denominación de los Candidatos.

Se denomina Cadetes a los candidatos a Oficiales de la Policía Municipal que estén realizando el "Curso de Oficiales" de la institución de pertenencia.

ARTÍCULO 26º: Curso de Oficiales.

La formación profesional del personal policial se debe organizar, gestionar y administrar a través del "Curso de Oficiales", el cual deberá incluir un periodo de práctica profesional en los puestos operativos de trabajo.

ARTÍCULO 27º: Capacitación Profesional.

La capacitación profesional del personal policial consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización profesional del personal policial en lo relativo a su especialidad, el desarrollo de responsabilidades de dirección superior o supervisión media y la promoción.

ARTÍCULO 28º: Prohibiciones.

En los cursos de formación o capacitación profesional del personal policial está prohibida la realización de procedimientos o técnicas de orden cerrado o actividades físicas sancionatorias o disciplinarias del Cadete u Oficial.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29º: Escuela Municipal de la Policía. Creación.

Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo la Escuela Municipal de Policía abocada a la formación y capacitación del personal policial, de los funcionarios a cargo de



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

los asuntos de la seguridad pública y del personal de apoyo de la Policía Municipal, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad o en la órbita que el Intendente Municipal designe.

El Departamento Ejecutivo deberá crear y organizar un área de formación y capacitación para el personal policial, cuyos planes de estudio, a efectos de supervisar el cumplimiento de los requisitos curriculares deberán ser enviados al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

TITULO IV
PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 30º: Reglas de desempeño.

El personal policial de la Policía Municipal debe desempeñar sus funciones de acuerdo a los siguientes principios básicos de actuación:

- a. Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales en materia de derechos humanos y al ordenamiento normativo nacional, provincial y municipal aplicable.
- b. Oportunidad, evitando toda actuación innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
- c. Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza procurando siempre y ante todo preservar la vida y la libertad de las personas.
- d. Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe innecesariamente violencia física o moral contra las personas.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 31º: Obligaciones.

En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial deberá:

- a. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad e imparcialidad, protegiendo los derechos de las personas.
- b. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial los vinculados a la vida, a la libertad, a la integridad y a la dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior justifique o autorice el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia.
- d. Ajustar estrictamente su conducta a las normas éticas de ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación que resulte en un conflicto de intereses o la obtención de ventajas o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, y aún cuando no irrogare perjuicio alguno al erario público.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas y en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacione, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- f. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento.
- g. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conociere, particularmente las referidas al honor, la vida y la intimidad de las personas, excepto por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones, se lo releva de tal obligación.
- h. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.

- i. Recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros, o en estado de necesidad, debiendo actuar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones.
- j. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes jurídicamente protegidos.
- k. Identificarse como funcionarios del servicio cuando el empleo de la fuerza o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego —en la medida de lo posible y razonable—, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas, o que resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

De conformidad a los principios básicos de actuación definidos en el presente Capítulo, el personal de la Policía Municipal deberá conocer y respetar los preceptos establecidos, en el código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 32º: Defensa del sistema democrático.

El personal policial debe defender la democracia y el orden constitucional resistiendo cualquier forma de tiranía o dictadura, conforme lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional y el artículo 4º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 33º: Eximición de cumplimiento.

En la Policía Municipal no se aplicará el deber de obediencia o de superioridad jerárquica cuando:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- a. La orden de servicio sea manifiestamente ilegítima o ilegal.
- b. La ejecución de una orden de servicio configurare o pudiere configurar delito.
- c. La orden proveniere de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios o normas constitucionales o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

ARTÍCULO 34º: Marco de actuación.

En ningún caso, el personal policial, en el marco de las acciones y actividades propias de su función, podrá:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad o la privacidad de las personas.
- b. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su condición étnica, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad ilícita que desarrollan en cualquier esfera de acción.
- c. Influir, en el ámbito de su comunidad, en aspectos institucionales, políticos, sociales o económicos, en la vida pública, en los medios de comunicación, o en la vida interna de los partidos políticos, asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 35º: Cese del deber de intervención.

El deber del personal policial de intervenir para evitar cualquier tipo de delito o falta rige únicamente durante la prestación del servicio efectivo.

Cuando el personal policial no se encuentre prestando servicios y tome conocimiento sobre situaciones que requieran intervención policial, no está obligado a identificarse como tal ni a intervenir.

ARTÍCULO 36º: Uso de armas de fuego.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o implique el uso de armas



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

de fuego, el personal policial deberá hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente o la institución de pertenencia cuyos códigos de identificación y marcas características hubieren sido previamente registrados y almacenados.

El personal al que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser sometido — al menos anualmente— a exámenes médicos, psicológicos y de tiro para garantizar su idoneidad y minimizar los riesgos.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de armas de fuego, el personal policial no deberá ser provisto, ni se le debe homologar, ningún tipo de arma de fuego. Asimismo, no podrá portar o utilizar ningún otro tipo de arma de fuego durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 37º: Detención.

Toda persona detenida por el personal de la Policía Municipal debe ser puesta a disposición de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. El procedimiento será comunicado al Ministerio Público Fiscal en forma inmediata.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 38º: Autoridad Superior.

El Intendente Municipal, o el funcionario con rango de secretario en quién éste haya delegado la competencia, ejercerá la dirección superior y la administración general de la Policía Municipal en el ámbito jurisdiccional del Municipio.

ARTÍCULO 39º: Dirección Superior.

La Dirección Superior de la Policía Municipal comprende:

- a. La planificación y conducción de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.
- b. El diseño y formulación de la estructura operacional con el despliegue de las dependencias y unidades operativas.
- c. La integración de recursos humanos de las dependencias y unidades operativas.
- d. La formación y capacitación del personal policial.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- e. El diseño y formulación del sistema logístico y la infraestructura.

ARTÍCULO 40º: Administración General.

La administración General de la Policía Municipal deberá llevarse a cabo a través de la administración general del Municipio y comprende:

- a. La gestión administrativa.
- b. La gestión de los recursos humanos.
- c. La gestión económica, contable y financiera.
- d. La gestión presupuestaria.
- e. La gerencia patrimonial e infraestructural.
- f. La asistencia y asesoramiento jurídico-legal.
- g. Las relaciones institucionales.

ARTÍCULO 41º: Jefe de la Policía Municipal.

El Intendente Municipal, o el funcionario con rango de secretario en quién éste haya delegado la competencia, ejerce la dirección superior de la Policía Municipal a través de un Jefe de Policía Municipal que será designado por aquel.

ARTÍCULO 42º: Conducción Operacional.

El Jefe de la Policía Municipal ejercerá la conducción operacional de la misma a través del Centro Integrado de Comando y Control.

ARTÍCULO 43º: Centro Integrado de Comando y Control.

El Centro Integrado de Comando y Control se compondrá de las siguientes áreas de trabajo:

- a. Análisis Criminal Preventivo: Abocada a la producción y análisis en los niveles estratégico y táctico, de la información criminal local que fuera relevante, así como la evaluación y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en la jurisdicción.
- b. Operaciones Policiales: Abocada a elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales generales y específicas en materia de seguridad preventiva municipal, que deben implementar las diferentes unidades operativas de la institución; controlando y evaluando su ejecución efectiva y el



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

impacto sobre las problemáticas delictivas locales.

- c. Logística policial: Abocada a planificar, diagramar y evaluar, los dispositivos logísticos y infraestructurales, de los sistemas técnico- operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos y la infraestructura arquitectónica.
- d. Video vigilancia: Abocada al control en tiempo real del distrito a través de las cámaras instaladas.

ARTÍCULO 44º: Unidades Operativas.

Las dependencias y unidades operativas medias y de base de la Policía Municipal abocadas al desarrollo de las labores policiales de seguridad preventiva local dependerán funcionalmente del Centro Integrado de Comando y Control, de acuerdo con la organización y despliegue establecido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45º: Personal Policial.

La dotación básica de personal de la Policía Municipal debe estar compuesta por el personal civil con funciones policiales que desarrolla las labores operacionales de seguridad preventiva municipal, al que se denomina personal policial.

El personal policial de la Policía Municipal sólo puede desarrollar las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local, independientemente de su grado jerárquico y especialidad. Estas labores de carácter policial comprenden también aquellas relativas a la dirección superior o a la formación y capacitación específicamente policial de la institución de pertenencia.

ARTÍCULO 46º: Prohibición.

El personal policial de la Policía Municipal no puede desarrollar labores propias de la administración general de la institución de pertenencia, ni ninguna otra labor ajena o distinta de las labores de carácter policial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

**CAPÍTULO III
REGIMEN DE PERSONAL**

ARTÍCULO 47º: Personal Policial.

La dotación de la Policía Municipal estará compuesta por el personal policial que desarrollará exclusivamente labores operacionales.

ARTICULO 48º: Requisitos para el ingreso como Personal Policial.

Son requisitos para ser personal policial:

- a. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- b. No tener al 31 de diciembre del año de inscripción más de 45 años cumplidos.
- c. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función o tarea a desarrollar.
- d. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las leyes que en su consecuencia se dicten.
- e. Observar una conducta adecuada al ejercicio de la función pública.
- f. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la institución de pertenencia.
- g. Contar con título secundario completo o sus equivalentes.
- h. Suscribir el compromiso de prestar servicios en la Policía Municipal por un período de tres (3) años.
- i. Cumplir con las restantes condiciones fijadas por el presente Anexo y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 49º: Prohibición de ingreso.

Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo anterior, no podrán ingresar a la Policía Municipal:

- a. Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- b. Quienes registren antecedentes por violación de los derechos humanos, conforme surja de los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o de cualquier otro organismo o dependencia pública con competencia específica en la materia.
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier índole.
- d. Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- e. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes.
- f. Quienes se encontraren incluidos en otras inhabilitaciones propias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación del presente Anexo.

ARTÍCULO 50º: Nulidad.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51º: Ingreso.

El ingreso a la Policía Municipal se producirá por el primer grado de escalafón y previa aprobación de las pruebas de aptitud cumpliendo las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación para la seguridad preventiva local que al efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 52º: Cupos de ingreso y contenidos.

El Intendente — o por delegación expresa de éste, el Jefe de la Policía Municipal - deberá fijar los cupos de ingreso para cada año lectivo de acuerdo a los cargos creados o financiados y aprobar los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas así como los contenidos del curso básico de formación para la seguridad preventiva municipal. Asimismo, deberá designar a los evaluadores.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 53º: Reincorporación.

El Intendente, o por delegación expresa de éste, el Jefe de la Policía Municipal, podrá convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio, asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 54º: Derechos.

El personal de la Policía Municipal contará con los siguientes derechos:

- a. Al grado y uso del título correspondiente.
- b. Al uso de uniforme, insignias, atributos, especialidad y función, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- c. A portar el arma reglamentaria cuando el ejercicio de las funciones de seguridad conlleve o indique su uso, con los alcances que establezca el presente Anexo y su reglamentación.
- d. A la estabilidad en el empleo.
- e. Al ejercicio de las facultades disciplinarias que, para cada grado, establezca la normativa aplicable.
- f. Al desarrollo de la carrera en igualdad de oportunidades, conforme criterios de profesionalización, especialización, capacitación y valoración de antecedentes funcionales.
- g. A la asignación de funciones inherentes a cada jerarquía.
- h. A la percepción del haber mensual, compensaciones, asignaciones, bonificaciones e indemnizaciones vigentes, o que se determinen para cada grado, cargo, función o situación, en las condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.
- i. A la asistencia médica integral y la provisión de medicamentos necesarios, como así la de aparatos y prótesis y ortopedia cuyo uso fuere necesario, debiendo ser renovados o repuestos cuando su uso normal así lo requiera o fueran superados por nuevas tecnologías, así como todo otro equipamiento para el uso en el hogar o en vehículos, a cargo del municipio, hasta la total curación de las lesiones o enfermedades contraídas durante o por motivos de actos propios de la función de policía preventiva de seguridad; así como el pago de la asistencia permanente de otra persona, cuando ello fuera necesario.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- j. A la asistencia psicológica permanente y gratuita, propia del grupo familiar por la afección que le pudiese haber ocasionado la prestación del servicio público de policía.
- k. A la provisión de vestimenta, equipamiento y útiles de trabajo.
- l. A la capacitación y especialización permanente.
- m. A requerir que se adopten las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada área.
- n. Al uso de las licencias ordinarias anuales, licencias especiales y permisos previstos normativamente.
- o. A los ascensos y promociones que correspondieren conforme el marco normativo aplicable.
- p. A los honores policiales que para cada grado y cargo corresponda, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulen el ceremonial policial.
- q. A las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 55º: Deberes.

El personal de la Policía Municipal tendrá los siguientes deberes:

- a. Desempeñar su función de acuerdo con los preceptos constitucionales y el marco normativo aplicable.
- b. Portar el arma reglamentaria cuando el ejercicio de las funciones de seguridad conlleve o implique su uso y utilizar los demás elementos provistos por la Policía Municipal durante la prestación del servicio, excepto cuando por razones especiales sea relevado de este deber.
- c. Guardar confidencialidad, aún después del retiro, de todo asunto que se relacione con el servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.
- d. Usar el uniforme, las insignias y los atributos de su grado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- e. Intervenir para evitar la comisión de delitos y detener a sus autores, siempre que se encuentre en servicio. Si voluntariamente interviniera encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para cumplir el cometido indicado en este inciso y sus



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

consecuencias, serán considerados a todos los efectos como actos de servicio.

- f. Ejercer las facultades de mando, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g. Mantener en la vía pública y privada el decoro que corresponde al estado policial; promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones legales que correspondan frente a imputaciones de delito.
- h. Presentar y actualizar la declaración privada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan de su situación patrimonial y en la de su cónyuge.
- i. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la misión policial.
- j. Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se denuncie otro nuevo.
- k. Someterse a la realización de estudios psicofísicos toda vez que sea requerido.
- l. Asistir a actividades de capacitación y cursos obligatorios que establezca la reglamentación.
- m. Conocer y cumplir con los principios básicos de actuación y los preceptos establecidos en el Código de Conducta Ética para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 56°: Prohibiciones.

El personal tendrá las siguientes prohibiciones:

- a. Arrogarse atribuciones que no le correspondan de conformidad a la normativa vigente.
- b. Actuar en forma directa o indirecta, como proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Pública municipal, provincial nacional, asociado o representante de alguno de ellos.
- c. Desempeñar otros cargos, funciones o empleos en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación.
- d. Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

- e. Participar en actividades de carácter político o sindical.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN PROFESIONAL POLICIAL**

ARTÍCULO 57º: Régimen profesional policial.

El régimen profesional policial estará exceptuado de las normas que regulan el empleo público municipal y será establecido por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria. Comprende las regulaciones generales del escalafón, la carrera profesional, el régimen disciplinario y las demás prevenciones inherentes a dicho personal, contenidas en el presente ordenamiento.

Supletoriamente, para los supuestos no previstos en el presente Anexo y por vía reglamentaria, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley N° 13.982 y modificatorias.

ARTÍCULO 58º: Principios de la carrera profesional.

La carrera profesional del personal policial se debe desarrollar sobre la base de la capacitación y especialización permanente, el desempeño funcional, el cumplimiento de tiempos mínimos por grado, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico u orgánico.

ARTÍCULO 59º: Promociones y ascensos.

Las promociones para la ocupación de los cargos orgánicos así como para el ascenso ordinario al grado jerárquico superior del personal policial son decididas por el Intendente a propuesta del Jefe de la Policía Municipal, de acuerdo con el desempeño profesional y el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Anexo y su reglamentación.

ARTÍCULO 60º: Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial. Integración.

El Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial está integrado por:

- a. El funcionario del Departamento Ejecutivo con jerarquía no inferior a Secretario en cuyo ámbito funcione la Policía Municipal en carácter de presidente, y a falta de éste, el funcionario de rango equivalente que designe el Intendente al efecto.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

- b. El Jefe de Policía Municipal.
- c. El director del Centro Integrado de Comando y Control.

ARTÍCULO 61º: Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial. Funciones y Facultades.

El Comité Municipal de Evaluación del Personal Policial tiene las siguientes funciones y facultades:

- a. Establecer el cronograma anual de evaluaciones.
- b. Impulsar y supervisar el proceso de evaluación de desempeño de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de trabajo.
- c. Fijar los criterios que deberán observar los responsables directos del desarrollo de la evaluación de desempeño del personal policial a su cargo.
- d. Ratificar las evaluaciones de desempeño realizadas por los superiores inmediatos del personal policial y solicitar aquellos que no hayan respetado las pautas su correcto cumplimiento.
- e. Rectificar los casos debidamente justificados.
- f. Decidir y otorgar la aptitud de desempeño profesional al personal policial.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 62º: Incorporación extraordinaria.

Sin perjuicio de las previsiones en materia de ingreso previstas en el presente Anexo y su reglamentación, en caso de acreditarse demandas institucionales fundadas en el proceso de conformación de las instituciones de la Policía Municipal, previo informe favorable del Jefe de la misma respecto del perfil del postulante, se podrá ingresar excepcionalmente en grados intermedios del escalafón siempre que se acrediten antecedentes destacados al servicio de la Municipalidad o en otras fuerzas de seguridad y se demuestre poseer relevante nivel de excelencia en los conocimientos específicos que hacen a la carrera policial.

En forma previa al ingreso, se deberá aprobar un examen de aptitudes psicofísicas, intelectuales y funcionales en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Anexo presten servicio en la Secretaría de Seguridad y hayan aprobado el curso de incorporación, podrán ser incorporados directamente a la Policía Municipal sin que les aplique ninguna de las disposiciones atinentes al ingreso, integrando el escalafón de acuerdo a sus méritos y capacidades y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 63º: Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el presente Anexo y determinar el momento de su entrada en vigor.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

Cualquier plan serio de seguridad debe comenzar con una política realista de prevención del delito. Ahora bien, ¿cómo se previene el delito? Durante los últimos 30 años, las discusiones en materia de seguridad han girado en torno a la falsa dicotomía entre aumentar la cantidad de efectivos en la calle o en evitar los desmadres del accionar policial. Sin embargo, ninguna de estas dos opciones por sí solas garantiza una prevención real del delito.

Por otra parte, el modelo de delegación de poderes en el – valga la redundancia – poder central resulta obsoleto, porque hoy ya no logra dar respuesta a los intereses locales de manera efectiva.

Para responder a esta última cuestión, aparece la descentralización como un modo de prestar los servicios que, al aumentar su insumo local, crea mejores condiciones de eficiencia, calidad y equidad. Simultáneamente, las evidencias empíricas muestran que acciones como cámaras de seguridad, intervenciones en zonas calientes, garantizar la luminaria, o mapas del delito favorecen una verdadera política de prevención. Es decir, ya no se trata solamente de tener más policía en la calle, sino de hacer uso de las nuevas tecnologías de manera estratégica, profesional y planificada.

En otras palabras, la mejora del sistema requiere innovación y planificación con aplicación descentralizada.

Porque ¿cómo sería posible, en una provincia de más de 17 millones de habitantes, establecer en qué esquinas de los 135 partidos instalar cámaras, en cuáles barrios sumar policías a pie o cómo actualizar los recorridos de las cuadrillas semana a semana?



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

A partir de la década del 90, las mutaciones en la cantidad y complejidad del delito ha generado que la seguridad se instale como uno de los principales problemas de la agenda ciudadana. Sin embargo, ante la percepción de lejanía y de falta de respuestas por parte de la provincia, los vecinos han ido a golpear las puertas de los municipios. Aunque no fuese su competencia, los jefes comunales se vieron en la necesidad de dar respuestas a dichas demandas. Comenzaron ayudando a las fuerzas policiales en cuestiones de insumos, pero luego fueron incorporando nuevas herramientas como cámaras de seguridad, mapas del delito, políticas de asistencia a la víctima y patrulleros municipales. Todo ello sin que se institucionalice provincialmente la labor municipal.

Recién en el año 1998, la ley 12.154 incorporó al intendente como componente del sistema de seguridad pública y miembro del Consejo de Seguridad, dejando en evidencia que el eje natural de la descentralización policial es el municipio.

Sin embargo, el sentido común muestra que esta tarea requiere una descentralización de la planificación operativa. No alcanza con sentar a los jefes comunales en la mesa del Consejo de Seguridad.

Y esta idea no es un capricho arbitrario o salida de un laboratorio. No solamente numerosos países del mundo como Inglaterra o Brasil cuentan con policías municipales de prevención, sino que la misma dinámica política provincial ha generado tendencias hacia esa línea.

A partir del año 2003, comienza en nuestro país, un proceso de descentralización de las políticas públicas de seguridad, que, en el caso de la provincia de Buenos Aires incluyó una reorganización de la institución policial.

En una primera etapa, se crearon las policías comunales y las distritales. Las primeras, creadas por la ley 13.210, están destinadas a municipios del interior que tienen menor complejidad y permiten depositar en manos del intendente la conducción de la fuerza de seguridad, con destino y afectación a su territorio. Las segundas son para aquellos distritos que tengan más de 70.000 habitantes.

La institución de la Jefatura por municipio en el año 2004 permitió acercar el poder de decisión y mando policial al territorio, achicando la unidad de análisis, mejorando la observación y control del desempeño policial.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Todas estas reformas acompañaban un proceso en el cual el Estado Nacional, venía dotando a los municipios de una mayor autonomía en temas de seguridad. Delegó en ellos la colocación de las cámaras de seguridad (determinada en la Decisión Administrativa 112/2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación) y más tarde la disposición de los patrulleros.

Esta situación conduce naturalmente hacia un proceso de constitución de policías municipales en los 135 municipios, que, como hemos dicho antes, permitirán un salto cualitativo en el análisis, diagnóstico y adopción de las medidas más apropiadas en la lucha contra el delito en cada lugar.

Es necesario dotar a los municipios de facultades y poderes para la preservación de la tranquilidad y seguridad pública. Para eso el intendente debe tener el control operacional de su propia fuerza policial. Algo muy distinto de lo que propuso el decreto 373/2014, que disponía policías municipales en todos los distritos que adhiriesen, pero cuya dependencia orgánica seguía en la órbita del Ministerio de Seguridad.

Se trata aquí de revestir a los municipios de los recursos necesarios para que cada intendente pueda diseñar la política de seguridad que mejor se ajuste a la realidad de su distrito, con una fuerza acorde que le responda. Insistimos que, con este proyecto, estamos haciendo realidad un proceso que, como hemos visto, viene cristalizándose hace muchos años.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Mar del Plata, 09-08-2018

Visto la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad, el Decreto 444/18 de la Secretaría de Tecnología e Innovación, y

CONSIDERANDO

Que esta gestión impulsa la reestructuración de esta Secretaría, teniendo en cuenta un principio de austeridad pero alta operatividad y eficiencia en la respuesta al vecino.

Que es preciso articular con las diferentes instituciones e instancias que intervienen en la política pública de seguridad, como así también fortalecer el contacto permanente con las autoridades nacionales y provinciales con competencia en la materia.

Que es necesaria la creación y organización de la Subsecretaría de Seguridad y las diferentes competencias con el fin de implementar programas de seguridad comunitarias, promover el desarrollo de estrategias que optimicen el funcionamiento de la red de video vigilancia municipal, continuar coordinando la orientación y protección a las víctimas y la resolución alternativa de conflictos.

Que es indispensable modificar la denominación de la Dirección General de Protección Integral a las Víctimas dependiente de la Secretaría de Seguridad, por Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos, adecuando la misión y funciones, y trasladando bajo su dependencia a la División Despacho Administrativo de la Dirección General de Resolución Alternativa de Conflictos.

Que es oportuna la reestructuración de las Direcciones Generales, las que pasarán a depender en forma directa de la Subsecretaría de Seguridad.

Que se requiere modificar la misión y funciones de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, con el fin de articular programas con instituciones públicas y privadas vinculadas a la seguridad ciudadana.

Que con la finalidad de asesorar y coordinar con la superioridad la constitución del Consejo Municipal de Seguridad y fijar mecanismos de análisis, supervisión y control de las políticas públicas de seguridad municipal, se crea al Departamento Consejo Municipal de Seguridad y Coordinación de Políticas de Prevención, dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria.

Que se considera conveniente crear la División Control y Supervisión de los Servicios de Seguridad dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, con el objetivo de formular acciones y estrategias para fortalecer el control y supervisión efectivos de los servicios de seguridad privada que desarrollan actividades en el ámbito del municipio.

Que para organizar las tareas tendientes a la eficiencia del servicio de patrullaje en las zonas de prevención, promoviendo un uso eficiente de los recursos asignados, se crea la División Logística Comando de Patrullas y Policía Local, aprobando su misión y funciones.

Que a los efectos de lograr una integración funcional es necesario trasladar la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo con su División Administrativa, su División Técnica de Procesamiento de Imágenes, su Departamento Técnico de Operaciones - COM y su División Técnica y de Operaciones - COM, manteniendo cada dependencia sus misiones, funciones, personal, bienes, muebles y útiles de la Secretaría de Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad.

Que por motivos de reestructuración de la Secretaría de Seguridad se considera oportuna la eliminación de las siguientes dependencias: la Dirección General Consejo Municipal de Seguridad e Intermediación y Supervisión de Gestiones y Procesos, y su división componente: la División Intermediación y Supervisión de Gestión y Procesos; la Dirección General de Control y Supervisión de los Servicios de



Seguridad Privada, Admisión y Permanencia; la Dirección General Comando de Prevención Comunitaria y Patrullaje Rural, y sus departamentos componentes: el Departamento Logística CPC y el Departamento Despacho Administrativo CPC; la Dirección General de Coordinación de Políticas Integrales de Prevención de la Violencia y el Delito, y su división componente; la Dirección General de Resolución Alternativa de Conflictos y el Departamento de Protección Comunitaria y su división componente.

Que es necesario aprobar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad con sus dependencias componentes, sus misiones y funciones y asignar los números de unidad ejecutora correspondientes.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- Créase la Subsecretaría de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad, aprobando su misión y funciones detalladas en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Modifícase la denominación de la Dirección General de Protección Integral a las Víctimas dependiente de la Secretaría de Seguridad, por Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos dependiente de la Secretaría de Seguridad, aprobando su misión y funciones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Trasládase la División Despacho Administrativo con su personal, bienes, muebles y útiles de la Dirección General de Resolución Alternativa de Conflictos, al Departamento Protección Integral a las Víctimas de la Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos, aprobando su misión y funciones que se detallan en el anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Trasládanse de la Secretaría de Seguridad a la Subsecretaría de Seguridad las siguientes dependencias, con su misión y funciones, personal, bienes, muebles y útiles:

- la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, y sus dependencias componentes.
- la Dirección General de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia, y su dependencia componente.
- la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, y sus dependencias componentes.
- La Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos, y sus dependencias componentes.

ARTICULO 5º.- Modifícase la misión y funciones de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria dependiente de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, detalladas en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 6º.- Créase el Departamento Consejo Municipal de Seguridad y Coordinación de Políticas de Prevención dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, aprobando su misión y funciones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 7º.- Créase la División Control y Supervisión de los Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, aprobando su misión y funciones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 8º.- Créase la División Logística Comando de Patrullas y Policía Local dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la



Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, aprobando su misión y funciones que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Trasládase la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo con su División Administrativa - COM, su División Técnica de Procesamiento de Imágenes, su Departamento Técnico de Operaciones – COM, y su División Técnica y de Operaciones - COM, manteniendo cada dependencia su misión, funciones, personal, bienes, muebles y útiles, de la Secretaría de Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad.

ARTICULO 10º.- Elimínase de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad las siguientes dependencias, trasladándose su personal, bienes, muebles y útiles a la Subsecretaría de Seguridad:

- la Dirección General Consejo Municipal de Seguridad e Intermediación y Supervisión de Gestiones y Procesos, y su división componente la División Intermediación y Supervisión de Gestión y Procesos.
- la Dirección General de Control y Supervisión de los Servicios de Seguridad Privada, Admisión y Permanencia.
- la Dirección General Comando de Prevención Comunitaria y Patrullaje Rural, y sus departamentos componentes: el Departamento Logística CPC y el Departamento Despacho Administrativo CPC.
- la Dirección General de Coordinación de Políticas Integrales de Prevención de la Violencia y el Delito, y su división componente la División Operativa y Administrativa.
- la Dirección General de Resolución Alternativa de Conflictos.

ARTICULO 11º.- Elimínase de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad el Departamento de Protección Comunitaria y su división componente, trasladándose su personal, bienes, muebles y útiles a la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad

ARTICULO 12º.- Apruébase la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Seguridad, con sus dependencias componentes, y asignanse los números de unidad ejecutora que en cada caso se indica:

Unidad Ejecutora	Dependencia
17-00-0-0-0-00	Secretaría de Seguridad
17-08-0-0-0-00	Subsecretaría Jefatura de la Policía de General Pueyrredon
17-08-0-0-1-00	Departamento de Coordinación Administrativa - Subsecretaría Jefatura de la Policía de General Pueyrredon
17-08-0-0-1-01	División Técnica y Administrativa - Departamento de Coordinación Administrativa - Subsecretaría Jefatura de la Policía de General Pueyrredon
17-08-1-0-0-00	Dirección General de Coordinación Operativa del Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU)
17-08-2-0-0-00	Dirección General de Prevención del Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU)
17-08-3-0-0-00	Dirección General de Planificación y Análisis del Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU)
17-08-4-0-0-00	Dirección General de Logística y Comunicaciones del Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU)
17-08-5-0-0-00	Dirección General de Relaciones y Coordinación Interinstitucionales del Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU)
17-08-6-0-0-00	Dirección General Escuela Municipal de Seguridad Local
17-08-6-0-0-01	División Técnica y Administrativa -Dirección General Escuela Municipal de Seguridad Local
17-09-0-0-0-00	Subsecretaría de Seguridad

17-09-0-1-0-00	Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa – Subsecretaría de Seguridad
17-09-0-1-1-00	Departamento Despacho- Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa- Subsecretaría de Seguridad
17-09-0-1-1-01	División Despacho Administrativo- Departamento Despacho- Subsecretaría de Seguridad
17-09-0-1-1-02	División Contrataciones y Presupuesto- Departamento Despacho- Subsecretaría de Seguridad
17-09-2-0-0-00	Dirección General de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia
17-09-2-0-0-01	División Despacho Administrativo - Dirección General de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia
17-09-3-0-0-00	Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria
17-09-3-0-0-01	División Control y Supervisión de los Servicios de Seguridad Privada
17-09-3-0-0-02	División Logística Comando de Patrullas y Policía Local
17-09-3-0-1-00	Departamento Consejo Municipal de Seguridad y Coordinación de Políticas de Prevención
17-09-4-0-0-00	Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos
17-09-4-0-1-00	Departamento de Protección Integral a las Víctimas
17-09-4-0-1-01	División Despacho Administrativo - Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos
17-09-5-0-0-00	Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo
17-09-5-0-0-01	División Administrativa – C.O.M.
17-09-5-0-0-02	División Técnica de Procesamiento de Imágenes
17-09-5-0-1-00	Departamento Técnico de Operaciones – C.O.M.
17-09-5-0-1-01	División Técnica y de Operaciones COM

ARTÍCULO 13º.- Por la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Presupuesto - se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, por sí, y por la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 15º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y por la Dirección de Personal efectuar las comunicaciones pertinentes. Cumplido vuelva al Departamento Técnico de la Dirección de Personal.

VICENTE
REGISTRADO BAJO Nº 1619

ARROYO

ANEXO I / Decreto N°

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD**

MISION

Asistir a la superioridad en la elaboración de la política de seguridad pública conforme a la normativa vigente.

Fortalecer las relaciones con las instituciones e instancias intervinientes en la elaboración de las políticas de seguridad pública.

Implementar un efectivo sistema de prevención comunitaria coordinando acciones con el sistema de monitoreo municipal.

Asistir a la superioridad en la elaboración de estrategias institucionales con base en un diagnóstico de situación social e institucional referida a la violencia y el delito.

Fomentar la participación ciudadana en la supervisión y control de las políticas de seguridad.

FUNCIONES

- Desarrollar mecanismos de intermediación y gestión de procesos que garanticen la ejecución de planes y acciones de seguridad comunitaria.
- Promover el desarrollo de estrategias para lograr el efectivo funcionamiento de la red de video vigilancia municipal.
- Coordinar la orientación y protección integral a las victimas, estableciendo mecanismos de coordinación y actuación con las instituciones competentes.
- Fortalecer las acciones del sistema de Comando de Patrullas a efectos de materializar la seguridad publica.
- Coordinar el procesamiento de datos sobre violencia y delito en el Partido de General Pueyrredon.
- Promover programas integrales que permitan intervenir en las causas estructurales de la criminalidad y la violencia.
- Promover los mecanismos que garanticen la participación ciudadana y comunitaria en el diseño de prioridades en materia de prevención comunitaria del delito.
- Coordinar la implementación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos.
- Organizar la información para ser incluida en el anteproyecto de presupuesto de las Direcciones Generales.
- Analizar los circuitos administrativos e informáticos proponiendo las mejoras necesarias para una mayor eficiencia en las tareas.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.
- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene, orden y correcta atención al publico.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar a la superioridad en materias específicas de su competencia.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD**

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y RESOLUCION
ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.**

MISION

Brindar orientación y asistencia y protección integral a las víctimas de la violencia y el delito, sus familiares y/o personas a cargo, estableciendo mecanismos de coordinación y de actuación, efectiva e inmediata, con las instituciones competentes a fin de evitar la revictimización secundaria.

Promover e implementar mecanismos de resolución alternativa de conflictos con herramientas de gestión para el abordaje de reclamos, denuncias y conflictos entre personas, grupos e instituciones vecinas del municipio tendientes a la búsqueda de acuerdos inclusivos que promuevan el protagonismo, el compromiso y la construcción ciudadana.

Crear y llevar a cabo programas de prevención de lesiones por accidentes.

FUNCIONES

- Recibir a las víctimas, directas o indirectas y brindarles información sobre sus derechos.
- Orientar a las víctimas sobre la presentación de las acciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder y en su caso, brindarles acompañamiento y promover el acceso a la asistencia jurídica gratuita.
- Procurar el acceso a la asistencia médica y psicológica a las víctimas, o a aquellas personas que por sus circunstancias se encuentren en una situación que pueda considerarse de un riesgo potencial, en coordinación con los servicios de salud del ámbito municipal, con especial atención a los casos de violencia de género y con enfoque diferencial.
- Promover ante las autoridades competentes, la protección inmediata de las víctimas en caso de riesgo inminente a su vida, integridad física o libertad.
- Informar sobre los recursos económicos y sociales que pudieran corresponder a las víctimas como consecuencias del delito y facilitarles el acceso a ellos.
- Establecer mecanismos de coordinación y de actuación, efectiva e inmediata, con las instituciones competentes a fin de evitar la revictimización secundaria.
- Favorecer la constitución de una red comunitaria de contención y de apoyo a las víctimas en coordinación con las organizaciones profesionales de la sociedad civil y organizaciones comunitarias para la construcción de nuevas formas de solucionar y afrontar la problemática derivada del acto de violencia o delito, con especial énfasis en los casos de violencia de género y con un enfoque diferencial.
- Establecer programas destinados a la prevención de lesiones por accidentes realizando campañas de difusión y comunicación a efectos de informar, de manera eficiente a la comunidad sobre las actividades desarrolladas por la Dirección. Se trabajará intersectorialmente con todas las dependencias municipales y todas aquellas instituciones estatales, académicas y civiles, entre otras.
- Instrumentar los principios de voluntariedad, neutralidad y confidencialidad que promuevan formas constructivas y pacíficas de prevención, gestión y tratamiento de los conflictos, tales como mediación, conciliación, negociación, grupos de diálogo, procesos participativos y de cualquier otra forma de abordaje no adversarial.
- Celebrar convenios que favorezcan la interrelación con organismos públicos y privados, tendientes a la promoción, formación, capacitación y desarrollo de mecanismos innovadores de resolución alternativa de conflictos.
- Coordinar, supervisar y elevar la información sobre los distintos requerimientos de la dependencia a ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual.
- Entender en el estado de las tareas y el desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal, velando por la disciplina, horario, higiene y orden de las dependencias a su cargo y la correcta atención al público.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas.
- Verificar el buen uso, cuidado y conservación de los muebles, instalaciones, útiles de trabajo de la dependencia, manteniendo debidamente actualizado el cargo patrimonial de los elementos afectados.
- Proponer normas o disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia y aconsejar modificaciones a los decretos y ordenanzas vigentes.

- Programar y coordinar con el superior la adquisición de materiales, útiles y demás elementos indispensables para el mejor desenvolvimiento de la dependencia.
- Asesorar a la superioridad en materias específicas de su competencia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

DEPARTAMENTO DE PROTECCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

MISION

Centralizar la atención, ordenamiento y archivo de toda la documentación atinente a las funciones de la Dirección General, brindando el apoyo administrativo necesario para una máxima efectividad en la gestión.

FUNCIONES

- Recibir, interpretar, controlar y elevar las actuaciones de la Dirección General.
- Redactar, previo estudio de las actuaciones respectivas, informes, proyectos de actos administrativos, disposiciones, providencias etc.
- Preparar el Despacho de la Secretaría reuniendo los elementos e información necesarios.
- Analizar los circuitos administrativos e informáticos proponiendo las mejoras necesarias para una mayor eficiencia en las tareas.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.
- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar y asistir a la superioridad en materia específica de su competencia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

DEPARTAMENTO DE PROTECCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIVISION DESPACHO ADMINISTRATIVO

MISION

Centralizar la atención, ordenamiento y archivo de toda la documentación atinente a las funciones de la Dirección General, proporcionando el apoyo administrativo necesario para la realización eficiente de las actividades de la misma.

FUNCIONES

- Recibir, interpretar, controlar y elevar las actuaciones de la Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos.
- Redactar, previo estudio de las actuaciones respectivas, informes, proyectos de actos administrativos, disposiciones, providencias etc.
- Organizar, supervisar y mantener ordenado el archivo general de la dependencia.
- Analizar la documentación recibida para contestar en tiempo y forma.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.

- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar y asistir a la superioridad en materia específica de su competencia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN COMUNITARIA

MISION

Entender en la planificación, implementación y control de las acciones técnico - administrativas necesarias que permitan la mejor y mas eficiente puesta en funcionamiento del Programa Integral de Protección Ciudadana, y de los programas de prevención vinculados a la seguridad que se instrumenten, articulando con Instituciones Nacionales, Provinciales, ONG, Foros Municipal de Seguridad, Foros Vecinales, Asociaciones Vecinales de Fomento, etc.-

FUNCIONES

- Proponer acciones que permitan la mejor y más eficiente puesta en funcionamiento del Programa Integral de Protección Ciudadana.
- Diseñar e implementar los instrumentos necesarios para optimizar las dinámicas de trabajo interinstitucionales, los recursos disponibles y generar un mayor impacto de las políticas, programas y proyectos de prevención de la violencia y del delito en el ámbito municipal, garantizando acciones de seguridad comunitaria.
- Coordinar las acciones, diseñar e implementar estrategias para lograr un efectivo funcionamiento de la red de video vigilancia municipal y cualquier otro mecanismo de observación que proteja los valores públicos vinculados con la seguridad, salud e integridad física de la comunidad, ayudando a la prevención, detección y coordinación de operaciones abocadas al bien común de la ciudadanía del Partido de General Pueyrredon.
- Fusionar, Analizar, Procesar y Organizar los datos sobre violencia y delito en el Partido de General Pueyrredon para sugerir políticas generales de prevención y seguridad.
- Formular e implementar acciones y estrategias para fortalecer el control y supervisión efectivos de los servicios de seguridad privada que desarrollan actividades en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.
- Gestionar y supervisar directamente el uso de los recursos asignados en base a los convenios oportunamente suscriptos para el mantenimiento de la flota automotor del Comando de Patrullas.
- Coordinar el funcionamiento de los recursos y herramientas proporcionadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar y asistir a la superioridad en materia específica de su competencia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE PROTECCION COMUNITARIA

DEPARTAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y COORDINACION DE POLITICAS DE PREVENCION

MISION

Asesorar y coordinar con la superioridad la constitución del Consejo Municipal de Seguridad cuya finalidad es establecer mecanismos de análisis, información, supervisión y control de las políticas públicas de seguridad municipal que garanticen la plena y efectiva participación ciudadana a través de las instituciones que a tal efecto se inviten.

Diseñar e implementar los instrumentos necesarios que establezcan las bases de cooperación, articulación y coordinación entre los diferentes organismos públicos para optimizar las dinámicas de trabajo interinstitucionales, los recursos disponibles y generar un mayor impacto de las políticas, programas y proyectos de prevención de la violencia y el delito en el ámbito municipal.

FUNCIONES

- Colaborar con la superioridad en la constitución del Consejo mediante la invitación a la participación de las instituciones que con carácter enumerativo y no taxativo se mencionan: CGT-Delegación local-, CTA,-Delegación local-Ministerio Publico Fiscal Federal y Provincial, Justicia Criminal, ,universidades publicas y privadas, Federación de Asociaciones Vecinales Fomento, Asociación de Familiares de Víctimas del Delito,UCIP- Cámara del Comercio, Industria y la Producción Local -, Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, representantes del Honorable Consejo Deliberante y demás instituciones que proponga el coordinador o Secretario.
- Elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo a los efectos de establecer pautas claras y transparentes que ayuden a un correcto desarrollo de sus objetivos.
- Diseñar y proyectar intervenciones de abordajes sociales a problemáticas relacionadas con el delito y la violencia en conjunto con las áreas competentes de la administración municipal.
- Realizar, en forma periódica, un relevamiento de las políticas de prevención existentes, en fase de diseño, ejecución o evaluación, como instrumento de gestión y articulación, con enfoque de género y diferencial.
- Sugerir programas integrales que permitan intervenir en las causas estructurales de la criminalidad y la violencia
- Articular acciones que favorezcan la integración social de los sectores más desprotegidos de la sociedad y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad
- Generar estrategias de sensibilización y educación, dirigidas a funcionarios públicos y a la población en general, que promuevan una cultura de prevención de la violencia, de legalidad y la tolerancia en la diversidad cultural
- Programar acciones que permitan el mejoramiento del espacio urbano y rural, para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delitos en el marco de la prevención situacional.
- Formalizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria existentes, diseñando proyectos de prevención comunitaria de violencia y delito.
- Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública municipal desde la perspectiva ciudadana.
- Coordinar, supervisar y elevar la información sobre los distintos requerimientos de la dependencia a ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual.

- Entender en el estado de las tareas y el desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal, velando por la disciplina, horario, higiene y orden de las dependencias a su cargo y la correcta atención al público.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas.
- Verificar el buen uso, cuidado y conservación de los muebles, instalaciones, útiles de trabajo de la dependencia, manteniendo debidamente actualizado el cargo patrimonial de los elementos afectados.
- Proponer normas o disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia y aconsejar modificaciones a los decretos y ordenanzas vigentes.
- Programar y coordinar con el superior la adquisición de materiales, útiles y demás elementos indispensables para el mejor desenvolvimiento de la dependencia.
- Asesorar a la superioridad en materias específicas de su competencia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE PROTECCION COMUNITARIA.

DIVISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

MISION

Coordinar con la superioridad a fin de formular e implementar acciones y estrategias para fortalecer el control y supervisión efectivos de los servicios de seguridad privada que desarrollan actividades en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

FUNCIONES

- Elaborar, sistematizar y actualizar la información sobre las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada habilitadas por la autoridad de aplicación para desarrollar actividades en el municipio.
- Diseñar planes de trabajo anual que contengan las estrategias y los mecanismos efectivos de coordinación con las empresas prestatarias de los servicios de seguridad privada, con el fin de maximizar los recursos con que cuenta la política pública de seguridad municipal para brindar protección a toda la población.
- Arbitrar los medios para coadyuvar al cumplimiento de la normativa establecida en la materia en el ámbito municipal, provincial y nacional.
- Informar a la autoridad de aplicación sobre cualquier irregularidad que se advierta en la prestación de los servicios de seguridad privada.
- Coordinar el calendario de vacaciones y códigos del personal afectado al área de operaciones.
- Coordinar, supervisar y elevar la información sobre los distintos requerimientos de la dependencia a ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual.
- Entender en el estado de las tareas y el desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal, velando por la disciplina, horario, higiene y orden de las dependencias a su cargo y la correcta atención al público.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas.
- Verificar el buen uso, cuidado y conservación de los muebles, instalaciones, útiles de trabajo de la dependencia, manteniendo debidamente actualizado el cargo patrimonial de los elementos afectados.
- Proponer normas o disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia y aconsejar modificaciones a los decretos y ordenanzas vigentes.
- Programar y coordinar con el superior la adquisición de materiales, útiles y demás elementos indispensables para el mejor desenvolvimiento de la dependencia.
- Asesorar a la superioridad en materias específicas de su competencia.
- Proponer las medidas que estime convenientes con la finalidad de mejorar los servicios que presta la dependencia.

- Comunicar de inmediato a la superioridad todas las novedades que se produzcan y adoptar las disposiciones preventivas que las circunstancias aconsejen.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE PROTECCION COMUNITARIA

DIVISION LOGISTICA COMANDO DE PATRULLAS Y POLICIA LOCAL

MISION

Promover el uso eficiente de los recursos con que cuenta la Dirección General.

Organizar las tareas tendientes a la eficiencia en el servicio de patrullaje en las Zonas de Prevención, asesorando a la superioridad en cuanto a la logística y mejor utilización del presupuesto otorgado.

FUNCIONES

- Fortalecer y administrar los recursos para el mantenimiento de la flota automotor del CPC y Policía Local.
- Asistir técnicamente a la superioridad en lo referente a las necesidades de mantenimiento y reparación de la flota.
- Controlar la eficiencia en el uso y provisión de combustible de las unidades de CPC y Policía Local.
- Analizar los circuitos administrativos e informáticos proponiendo las mejoras necesarias para una mayor eficiencia en las tareas.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.
- Hacer cumplir las normas emanadas de la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar y asistir a la superioridad en materia específica de su competencia.